



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOBOLARQUI
Demandado : JACQUELINE DEL PILAR CASTRO VARGAS
Radicación : 2023-00671

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”** y en contra de **JACQUELINE DEL PILAR CASTRO VARGAS** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Debe individualizar cada uno de los instalamentos pretendidos, tales como, capital en mora e intereses de plazo con el respectivo periodo de causación de los mismos.
2. Aclarar la constancia inscrita en el título valor, en el sentido de indicar la fecha de la misma y a qué proceso hace referencia.
3. No se anexó poder ni se advierte el endoso al que hace referencia en libelo introductorio de la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”** y en contra de **JACQUELINE DEL PILAR CASTRO VARGAS**, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY